



NOTA INFORMATIVA

El Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2026 ha publicado el **Real Decreto 643/2026, de 29 de julio, por el que se modifican el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, y el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.**

Esta norma simplifica trámites administrativos para las empresas y moderniza el sistema de cobro de deudas.

Las tres novedades más destacadas son:

1. Ampliación del plazo para bajas y variaciones de datos

- **Se amplía de 3 a 6 días naturales** el plazo para que las empresas soliciten la **baja** de un trabajador o comuniquen **variaciones** en sus datos ante la TGSS.
- El plazo se cuenta a partir del día siguiente al cese de la actividad o de producirse la modificación. Al ser días naturales, incluye sábados, domingos y festivos.
- **El plazo de comunicación para las altas no cambia**; deben seguir tramitándose de forma previa al inicio de la relación laboral.

2. Obligación de comunicar el Código de Ocupación Laboral (CNO)

- Se concede un **plazo de 6 meses** (hasta 31 de enero de 2027) para que todas las empresas **declaren a la TGSS el código de ocupación** (conforme a la Clasificación Nacional de Ocupaciones) **de todos los empleados que figuren en alta.**
- El objetivo es recabar datos precisos para la futura aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en actividades que destaquen por su penosidad, toxicidad o peligrosidad.

3. Novedades en el aplazamiento de deudas con la Seguridad Social

- **Menor umbral de denegación:** Anteriormente se podía rechazar el aplazamiento si la deuda era inferior a 2 mensualidades del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Con este decreto, **el límite se reduce a un único SMI mensual**, facilitando el acceso al aplazamiento para deudas más pequeñas.
- **Concesión automatizada:** Se agiliza la tramitación mediante la resolución automática en aquellos aplazamientos que no requieran la constitución de garantías.
- **Clarificación de cuotas inaplazables:** Se ratifica que no se pueden aplazar ni la cuota obrera ni las cuotas por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (tanto para el Régimen General como para **autónomos** en el RETA)